

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO,  
SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.**

**Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Ocupación del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la vía pública..

**Artículo 2º. Hecho Imponible y Sujeto Pasivo**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública

Son Sujetos Pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas o entidades que se beneficien de la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

**Artículo 3º. Responsables.**

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

**Artículo 4º. Cuota Tributaria.**

La cuantía de esta tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

- Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario .....1,5 % sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos que lo que al respecto se establece en materia de legislación estatal.
- Ocupación del suelo, subsuelo o vuelo con cables, raíles, tuberías y otros análogos.....0.26 euros por metro lineal o fracción al año.
- Ocupación del vuelo con otras instalaciones no especificadas en las tarifas anteriores 14,20 euros por cada metro cuadrado o fracción al año.
- Por cada cajero automático de entidades de financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban efectuarse desde la misma, 387 euros al año. Las entidades financieras deberán presentar anualmente a solicitud del Ayuntamiento de Montoro, la relación de cajeros automáticos en los que concurran las circunstancias anteriores con expresión de la vía pública en que se ubiquen

**Artículo 5º. Beneficios fiscales.**

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

**Artículo 6º. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de concesión o autorización . En caso de tratarse de ocupación de tipo periódico, se devengará la Tasa el día primero de cada año natural.

**Artículo 7º .Liquidación.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. En caso de tratarse de aprovechamientos de tipo periódico, se realizará una única liquidación anual.

**Artículo 8º. Ingreso.**

El pago de esta tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluida esta tasa en los padrones anualmente, desde el día señalado en el acuerdo de aprobación del Padrón. En caso
- c) De no tratarse de notificaciones colectivas, en el plazo que se fije al notificar la liquidación individualizada.

**Artículo 9º. Normas de Gestión.**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
2. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2.001, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Esta Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 1,3, y 4 por Acuerdo Plenario de 29 de agosto de 2005. Esta Ordenanza ha sido modificada en su artículo 4 por Acuerdo Plenario de fecha 28 de agosto de 2006. Esta Ordenanza ha sido modificada en su artículo 4 por Acuerdo Plenario de fecha 30 de agosto de 2007.